PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

SERVICIO PARA EL DISEÑO DEL MODELO DE VIDA INDEPENDIENTE EN EUSKADI QUE SIRVA DE BASE PARA IMPULSAR CAMBIOS Y DESARROLLOS NORMATIVOS

La Comisión de Personas con Discapacidad de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi promovida por el Gobierno Vasco, en la que participan las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, tiene entre sus funciones las siguientes:

1. Informar y asesorar sobre las disposiciones normativas y políticas relevantes para las personas con discapacidad, así como los programas generales o sectoriales en el ámbito de la discapacidad cuyo ámbito territorial sea la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Realizar propuestas de orientación estratégica y de actuaciones a desarrollar para mejorar la calidad de vida y promover la autonomía de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el marco de estas funciones, desde su constitución en 2022, la Comisión ha centrado su actividad en la puesta en marcha de diversos procesos participativos con el objeto de sentar las bases de un futuro Modelo de Vida Independiente para las personas con discapacidad en Euskadi. A partir de dichas bases, se solicita la contratación de un servicio para diseñar el Modelo de Vida Independiente que sirva de base para impulsar cambios y desarrollos normativos y, para ello, la empresa adjudicataria tendrá que, de manera prioritaria:

1. **Poner en marcha un proceso que sirva de base para impulsar cambios y desarrollos normativos para regular y promover el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad** a través de un proceso amplio de participación con las personas con discapacidad, las entidades sociales y las distintas administraciones en el marco de la Comisión de las Personas con Discapacidad de Euskadi. En todo caso, se trata de la constitución de mesas que deberán de tener carácter interinstitucional e interdepartamental. Estas mesas deberán cumplir un papel

importante en la definición del modelo de vida independiente en el territorio, el seguimiento en su implementación y la evaluación de sus resultados contribuyendo a la implementación de los servicios y apoyos necesarios.

De manera secundaria, se valorará también la puesta en marcha por parte de la empresa adjudicataria de:

2. **Actividades de formación a profesionales y actividades de formación y entrenamiento a las propias personas con discapacidad y sus familias**. Por una parte, se deberán llevar a cabo acciones de formación dirigidas a las/os profesionales sobre temáticas relevantes relacionadas, entre otras, con la acogida y orientación a las personas con discapacidad sobre los recursos disponibles, el diseño del plan de vida independiente, el modelo de atención, etc… y, cuando se considere necesario se podrá incorporar en las formaciones a profesionales de otras áreas de la administración relevantes, como vivienda, empleo, educación u otras. Por otra parte, se valorará también la inclusión de acciones formativas orientadas a las propias personas con discapacidad y sus familias.
3. **Generación de conocimiento** a través de distintas vías como puedan ser la promoción de la investigación y generación de conocimiento mediante la promoción de estudios en materia de vida independiente que involucren a las personas con discapacidad y a la propia ciudadanía en general, y la identificación y difusión de buenas prácticas en materia de vida independiente.

A. DEFINICIÓN DEL MODELO DE VIDA INDEPENDIENTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La definición de este Modelo se basa fundamentalmente en el Art. 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación nº5 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

Vivir de forma independiente significa que las personas con discapacidad cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tomar opciones y ejercer el control sobre sus vidas, y adoptar todas las decisiones que las afecten, desde una inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad.

- Es contar con todos los medios necesarios para poder tomar opciones y ejercer el control sobre sus vidas, y adoptar todas las decisiones que les afectan (desde el modo de vida hasta las decisiones más cotidianas).
- Es tener la oportunidad de elegir el lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones que las demás personas, sin verse obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.
- Es ejercer el derecho a ser incluido en la comunidad en condiciones de igualdad.
- Es disponer de apoyos de propia elección, personalizados y flexibles que faciliten la propia existencia y la vida en la comunidad, incluidos los apoyos relacionados con el derecho a comunicarse en lengua de signos para aquellas personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas que así lo determinen.

Es un concepto estrechamente vinculado con la libre elección de las personas, desde su modo de vida, hasta las actividades cotidianas; y tanto en lo que respecta a su dimensión individual relativa a dónde, cómo y con quién vivir; como a su dimensión social de participación e inclusión en la comunidad. Trasciende y va mucho más allá del concepto de vida autónoma porque:

1) No se limita al desarrollo autónomo de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, sino que se refiere al autogobierno, a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad que se construye en y con la interacción entre las personas, y que deberán desarrollarse en los formatos lingüísticos que libremente determinen las propias personas con discapacidad (derecho a comunicarse en lengua de signos para aquellas personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas que así lo determinen).
2) No se limita a las actividades de la vida diaria, sino a la participación activa en la comunidad, desde la interdependencia del desarrollo personal de cada persona y el aspecto social de formar parte de la comunidad. No hay participación efectiva y real sin comunicación accesible.

B. ALCANCE Y CONDICIONES DEL MODELO DE VIDA INDEPENDIENTE

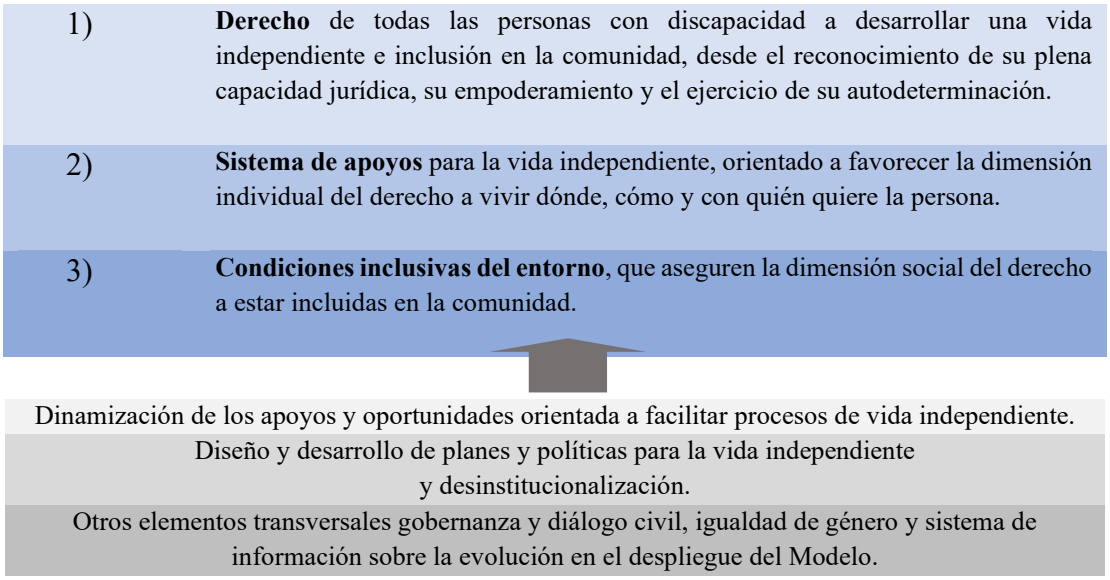
El Modelo de Vida Independiente para las Personas con Discapacidad en Euskadi es el marco desde el que concretar cómo operativizar la efectividad del derecho a la vida

independiente e inclusión en la comunidad del Art. 19 de la Convención de las Naciones Unidas, articulando los distintos elementos implicados y las condiciones necesarias.

El derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad (Art. 19) es una de las disposiciones de mayor alcance y más interdisciplinar, esencial para la plena aplicación de la Convención. Abarca dos dimensiones:

- Una **dimensión individual**, como derecho a la propia emancipación sin ver denegados accesos ni oportunidades.
- Una **dimensión social**, como derecho a ser incluida en la comunidad, es decir, el derecho positivo a crear entornos inclusivos.

Teniendo en cuenta los aspectos recogidos en el Art. 19 y en la Observación se propone estructurar el Modelo de Vida Independiente para las Personas con Discapacidad en Euskadi en estos **elementos y condiciones**:



Los elementos anteriores se definen de la siguiente manera:

1) **Derecho de todas las personas con discapacidad a desarrollar una vida independiente e inclusión en la comunidad**, desde el reconocimiento de su plena capacidad jurídica, su empoderamiento y el ejercicio de su autodeterminación:
   - Es un **derecho de todas las personas con discapacidad, sin excepciones**, y considerando toda su diversidad, cualquiera que sea el grado o tipo de discapacidad, o los ámbitos de su funcionamiento en los que presenten limitaciones o dificultades.

Los apoyos, alternativas, recursos y opciones para desarrollar o alcanzar mayores cotas de vida independiente tendrán que adaptarse a esta diversidad de necesidades entre las personas con discapacidad.

- Parte del **reconocimiento de la plena capacidad jurídica** como derecho inherente reconocido a todas las personas, incluidas todas las personas con discapacidad, sin excepciones. Es necesario, por tanto, garantizar su ejercicio y, en su caso, asegurar que cuenten con los apoyos que puedan necesitar para ello.
- Ejercer este derecho requiere, en muchas personas con discapacidad, **abordar un proceso previo de empoderamiento y de aprendizaje** para adquirir habilidades y competencias que les permitan desarrollar una vida independiente y participar activamente en la comunidad. Estos procesos deberán desarrollarse en entornos comunicativos libres de barreras de acceso a la información y comunicación, tanto en ámbito profesionales como, fundamentalmente en la familia.
- Todo ello es necesario para que las personas con discapacidad puedan ejercer su autodeterminación: tanto en relación con decisiones más trascendentales relativas al modo de vida (dónde, cómo y con quién vivir), como sobre actividades cotidianas. Las decisiones personales no se limitan al lugar de residencia, sino que abarcan todos los aspectos del sistema de vida de la persona: sus horarios, rutinas y modo y estilo de vida, tanto en la esfera privada como en la pública y tanto en lo cotidiano como a largo plazo. La vida independiente es una parte esencial de la autonomía y la libertad de la persona y no significa necesariamente vivir solo. Tampoco debe interpretarse únicamente como la capacidad de llevar a cabo actividades cotidianas por uno mismo. Como para cualquier otra persona la autodeterminación está condicionada por el respeto a los derechos de las demás personas, y por el respecto al marco normativo, normas de funcionamiento o convenciones sociales establecidas (en la comunidad o grupo de convivencia de referencia) y al cumplimiento de los acuerdos adoptados en este contexto. Asimismo, se han de asegurar todas las condiciones necesarias de accesibilidad para la comunicación, información y comprensión de la información suficiente para la adopción de decisiones.

2) **Sistema de apoyos para la vida independiente**, orientado a favorecer la dimensión individual del derecho a vivir dónde, cómo y con quién quiere la persona

2.1 Apoyos individualizados y flexibles para la vida independiente

El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad requiere contar con apoyos que pueden darse en diferentes ámbitos (vivienda, salud, justicia, transporte, educación, empleo, actividades recreativas, vida sexual y afectiva, etc.), y que necesariamente han de ser individualizados, accesibles, asequibles, aceptables y adaptables para todas las personas con discapacidad, libremente elegidos, y flexibles para adaptarse a ellas, sin que sean ellas quienes deben adaptarse al servicio. En la provisión de estos servicios y apoyos, habría que contar con la cooperación de las entidades del Tercer Sector Social de Euskadi, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2016, del Tercer Sector Social de Euskadi (Arts. 10 a 16). Entre estos servicios y apoyos para la vida independiente, se prevén los siguientes:

- Asistencia personal necesaria para facilitar la existencia e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

- Otros servicios y apoyos para una vida independiente: acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, también pudieran ser necesarios para facilitar la existencia e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta. Su desarrollo ha de tener en cuenta estas cuestiones:

2.2 Recursos económicos suficientes: Nivel de vida adecuado considerando el sobrecoste de la discapacidad.

Desarrollar una vida independiente requiere disponer de ingresos suficientes para asumir los gastos necesarios para la supervivencia y la capacidad de pagar los costos que implica participar en las mismas condiciones que las demás personas en la vida política, económica, social y cultural, teniendo en cuenta el sobrecoste que estas personas tienen por motivo de su discapacidad y que les sitúa en una posición de desventaja y desigualdad con respecto a las demás personas. Esto supone, desarrollar distintas alternativas u opciones de acceso a ingresos económicos o de reducción de gastos para las personas con discapacidad, en función de su situación y necesidades. Así, entre otras:

2.3 Vivienda digna, adecuada, accesible: Políticas que garanticen el acceso a una vivienda con condiciones de accesibilidad.

El acceso a la vivienda es una necesidad básica para la emancipación y el desarrollo del propio proyecto de vida de todas las personas, también para las personas con discapacidad. Se trata de asegurar su derecho a una vivienda digna, adecuada y accesible (Art. 7.1. Ley 3/2015, de Vivienda), con todas las condiciones de accesibilidad que puedan requerir, situada en un entorno comunitario, lo que también supone considerar el mayor coste de viviendas accesibles, en entornos que también lo sean. Y es que la vivienda accesible, con ubicación en entorno accesible, con comunicación accesible a los medios de transporte público… son elementos que encarecen los costes de la vivienda, tanto en las opciones de compra como en las de alquiler. Esto supone, entre otras cuestiones:

2.4 Productos de apoyo: Para favorecer la autonomía personal, adaptados a las particularidades de cada persona, que tengan en cuenta el sobrecoste de la discapacidad.

El desarrollo de una vida independiente y la inclusión en la comunidad también requiere disponer de productos de apoyo y tecnologías auxiliares provistas tanto desde la prestación ortoprotésica del Sistema de Salud, como desde los servicios y ayudas económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales para facilitar la autonomía personal, de forma que:

2.4 Apoyos del Sistema de salud, en el ámbito de salud mental para personas con enfermedad mental, necesidad de una adecuada red de recursos de salud mental en las diferentes etapas de la vida de las personas con respuestas agiles para una pronta recuperación o prevención de recaídas.

3) **Condiciones inclusivas del entorno**, que aseguren la dimensión social del derecho a estar incluidas en la comunidad

3.1 Accesibilidad universal: condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

3.2 Efectividad de todos los derechos: económicos, civiles, sociales y culturales, actividades recreativas, ocio y deporte, derechos sexuales y reproductivos.

La vida independiente e inclusiva en la comunidad es una idea históricamente procedente de las personas con discapacidad que reivindican ejercer el control sobre la manera en que quieren vivir, mediante la creación de formas de apoyo que potencien el pleno ejercicio de sus derechos.

3.3 No discriminación: Eliminación de actitudes negativas, los estigmas y los estereotipos que impiden que las personas con discapacidad sean incluidas en la comunidad.

Cualquier forma de discriminación hacia las personas, por motivo de su discapacidad, implica la vulneración y privación del ejercicio de sus derechos y, en consecuencia, de su acceso a una vida independiente y a ser incluidas en la comunidad. Las formas de discriminación pueden ser diversas:

3.4 Educación inclusiva orientada al pleno desarrollo del potencial, talento y creatividad desde un enfoque de vida independiente y de participación activa en la comunidad.

3.4 Empleo en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible que permita el desarrollo de una vida independiente.

B.- EQUIPO DE TRABAJO

La/s empresa/s licitadora/s tendrá que aportar perfiles profesionales con conocimiento y experiencia. Por las actuaciones a desarrollar, no se establece un equipo mínimo de trabajo, si bien este deberá de ser suficiente para satisfacer el objeto del contrato. En cualquier caso, los requisitos relativos a la formación académica y a la experiencia profesional que tienen que cumplir las personas que formen parte del equipo mínimo de trabajo son los siguientes:

Los componentes del equipo de trabajo, tienen que tener al menos una titulación (ISCED 5, 6 o 7) conforme a los planes de estudios vigentes en el momento de obtener la titulación. Los cambios y modificaciones del equipo de trabajo aportado por la empresa adjudicataria tendrán que ser comunicados a la Dirección de Apoyos para la Vida Plena y, en todo caso, la empresa tendrá que garantizar que se cubren todos los ámbitos de pericia especificados en el contrato. Así mismo, el equipo de trabajo deberá contar con

una experiencia profesional mínima de 2 años de participación en proyectos vinculados a los Servicios Sociales.

La empresa adjudicataria deberá nombrar a una persona coordinadora, que dispondrá de los poderes suficientes para representar al equipo y deberá acudir a toda clase de reuniones de coordinación a las que se le cite. Su identidad será comunicada formalmente tras la firma del contrato. Así mismo, cualquier cambio o sustitución de la misma determinará la obligación de su comunicación.

C.- PÚBLICO OBJETIVO

El público objetivo del modelo de vida independiente son las personas con discapacidad que desean vivir de manera autónoma y gestionar su propia vida con el apoyo necesario. Este modelo busca promover la autonomía, la participación activa en la comunidad y la toma de decisiones personales, por lo que está dirigido a quienes buscan una mayor independencia en su día a día, con el respaldo de servicios y recursos adecuados para facilitar esa autonomía.

D.- METODOLOGÍA DE ORGANIZACIÓN

La entidad adjudicataria deberá nombrar a una persona del equipo profesional como responsable de la ejecución del contrato, y a ella le corresponderá, al margen de las tareas que, en el marco del contrato, le asigne la entidad adjudicataria, la coordinación del desarrollo de los trabajos destinados a la correcta ejecución del contrato.

Así mismo, dicha persona será la interlocutora con la Dirección de Apoyos a la Vida Plena del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco.

Por otra parte, la Comisión de Personas con Discapacidad de la Mesa de Diálogo Civil se constituirá como el Grupo de Seguimiento para la planificación, coordinación, seguimiento, intercambio de información y control y contraste de las tareas de ejecución del contrato y, de forma especial, de los contenidos que se vayan elaborando.

Dicho grupo se seguimiento se reunirá con la periodicidad que considere adecuada, ya sea de manera presencial o telemática, con la persona responsable que se designe por parte de la entidad adjudicataria y personal de la Dirección de Apoyos para la Vida Plena.

El Grupo de seguimiento estará constituido, como mínimo, por las entidades de la Comisión de Personas con Discapacidad interesadas en estar presentes en el mismo, pudiendo participar también, en atención a los asuntos concretos a tratar, aquellas otras personas que dicha comisión considere oportuno, ya sea en calidad de participante en las tareas objeto de la reunión, ya sea en su calidad de experta en la materia.

Son funciones específicas asignadas al Grupo de Seguimiento:

- Impulsar, supervisar y controlar el desarrollo de las distintas actuaciones y tareas dirigidas a la ejecución del contrato, de acuerdo al presente pliego.
- Marcar y definir las líneas de actuación para su correcta ejecución.
- Proponer y, en su caso, aprobar las modificaciones oportunas al diseño del Modelo de Vida Independiente, siempre que no se desvíen de su finalidad y objeto inicial.

E.- COMUNICACIÓN

En toda la comunicación hacia terceros (correos electrónicos, cartelería, carpetas, presentaciones…) se incluirá el logo oficial del Gobierno Vasco y el nombre del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico como órgano promotor del proyecto.

La utilización del logo y la imagen corporativa debe realizarse conforme a la legislación aplicable. Información detallada en www.euskadi.eus%2Fweb01-s1ezaleh%2Fes%2Fcontenidos%2Finformacion%2Fv2_simbolos%2Fes_simboide%2Findex.shtml. https://www.euskadi.eus/simbolos-e-identidad/web01-s1ezaleh/es/

F.- CONDICIONES LINGUÍSTICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla. La empresa adjudicataria deberá asegurar la posibilidad de ofrecer atención y de elaborar todos los materiales en los dos idiomas oficiales en la CAPV. Los materiales y productos que se elaboren se deberán presentar en euskera y castellano.